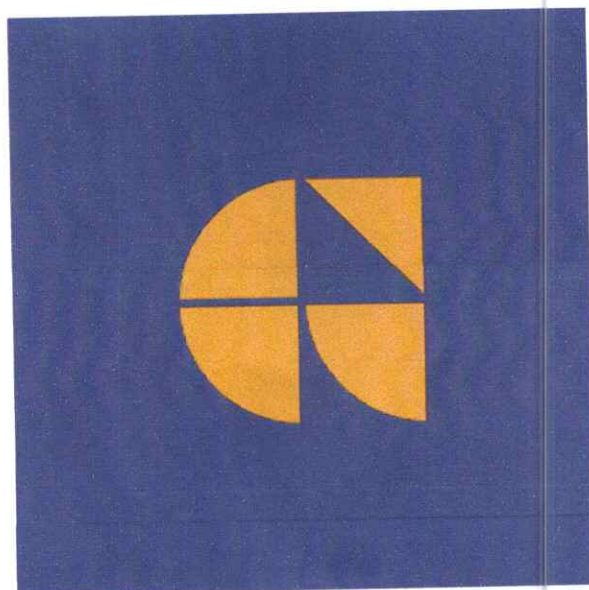




REGLAMENTO INTERNO

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
GAÑANSOL LTDA.**

REFORMA 2026

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

Control de cambios

Fecha	Versión	Elaborado	Revisado	Aprobado	Descripción	Nro. Acta
29/04/2026	002	Consejo de Administración Asesor Jurídico	Consejo de Administración	Asamblea General de Representantes	Actualización para detalles conforme RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ- INR-INSESF-INFMR- INGINT-2025-0144	72

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

REGLAMENTO INTERNO

La Asamblea General de Socios Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Gañosol Ltda." domiciliada en la parroquia Simón Bolívar, cantón Gualaceo, provincia del Azuay, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral uno, del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, para viabilizar las disposiciones legales y estatutarias adecuándolas a las necesidades operativas y estructura organizativa;

CONSIDERANDO:

Que en el Registro oficial No. 444, de fecha 10 de mayo del 2011, se publicó la "Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario".

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1061, publicado en el Registro Oficial Suplemento 648, de fecha 27 de febrero del 2012, se aprobó el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Que dentro del Reglamento a la Ley Orgánica Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, dentro de las atribuciones y deberes de la Asamblea General establece el *aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el de Elecciones*.

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establecen en el Art. 33 que la Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa y que sus decisiones y resoluciones obligan a todas los socios y órganos de ésta;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Estatuto Social aprobado por el Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2022-00065, de 4 de mayo de 2022, establece que la Cooperativa aprobará el nuevo Reglamento Interno en un plazo no mayor a 90 días desde la aprobación del Estatuto; y

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en el numeral 1 artículo 29 en concordancia con el numeral 1 del artículo 17 del Estatuto establece que es obligación de la Asamblea General dictar el Reglamento Interno de la Cooperativa.

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- OBJETO: La Cooperativa de Ahorro y Crédito "Gañansol", tendrá por objetivo social fundamental el Impulsar el Desarrollo socio económico de los socios, realizando Intermediación Financiera ética, eficiente y solidaria.

Realizará sus actividades, operaciones, liquidación y todos los demás aspectos inherentes a su vida jurídica conforme las disposiciones que constan en el Estatuto Social de la Cooperativa, Código Orgánico Monetario y Financiero en lo referente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Ley Orgánica de la Economía popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario de su Reglamento y las demás normas permitidas por la Ley.

La Cooperativa Gañansol Ltda., podrá efectuar todo acto o contrato lícito, tendiente al cumplimiento de su objeto social. Podrá promover la conformación de organizaciones nacionales e internacionales sin fines de lucro cuyo objeto social se relacione con el giro del negocio o los principios Cooperativistas o de la Economía Popular y Solidaria.

CAPITULO PRIMERO DOMICILIO, DURACIÓN.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Cooperativa de ahorro y Crédito Gañansol Ltda., es en el cantón Gualaceo, Provincia del Azuay y, cuando lo demande, podrá abrir oficinas operativas en cualquier parte del territorio Nacional.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN: La Cooperativa Gañansol Ltda., será de duración indefinida, sin embargo, podrá liquidarse por las causas y procedimientos en el Código Orgánico Monetario y Financiero; y, demás normativa vigente.

CAPITULO SEGUNDO: OBLIGATORIEDAD, CUMPLIMIENTO LEGAL

ARTÍCULO 4.- OBLIGATORIEDAD: El Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los socios, Representantes a la Asamblea General, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerente, Auditor Interno, Empleados y toda persona natural o jurídica que mantenga relaciones contractuales con la Cooperativa en lo que corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento será sancionado de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Reglamentos pertinentes; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que se deriven de su incumplimiento.

Documento propiedad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gañansol Ltda., queda prohibida su reproducción parcial o total, sin la respectiva autorización.

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.		Código: RE-GC-003
			Versión: 002
			Aprobación: 29-04-2026
			Responsable: Consejo de Administración

ARTÍCULO 5.- CUMPLIMIENTO LEGAL: el cumplimiento legal corresponde a lo siguiente:

- Observar, verificar y controlar el adecuado cumplimiento de las normas que rigen el sector financiero popular y solidario en todas sus actividades, operaciones y servicios que otorga la Cooperativa;
- Cumplir con el debido proceso, poner en conocimiento de los órganos de control y autoridades competentes según corresponda, cuando se detecte el cometimiento de delitos o actividades que esté contra de las disposiciones legales y normativas vigentes; y,
- Mantener un programa de control de riesgos y cumplimiento legal y normativo aplicable a todos los niveles de la Cooperativa.

CAPITULO TERCERO

BUEN GOBIERNO COOPERATIVO, RESPONSABILIDAD SOCIAL Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 6.- BUEN GOBIERNO COOPERATIVO: lo que corresponde al buen gobierno cooperativo corresponde a lo siguiente:

- Protección de derechos de los socios;
- Resolución de conflictos entre quienes hacemos la Cooperativa;
- Tratamiento equitativo a los socios, reconocimiento de derechos de los grupos de interés, entre estos a los clientes y usuarios, colaboradores, proveedores, entidades con control y regulación y la comunidad;
- Comunicación y transparencia de la información; y,
- Responsabilidad de los órganos internos y las personas que los conforman la Cooperativa por las decisiones que adopten.
- Buscar en todo momento la gestión de objetivos comunes, la protección de intereses cooperativos colectivos por sobre los individuales y un Buen Gobierno Cooperativo en la entidad.

ARTÍCULO 7.- PRÁCTICA BASE DEL BUEN GOBIERNO COOPERATIVO

El consejo de Administración deberá plasmar las políticas del Buen Gobierno Cooperativo mediante un Reglamento que tenga por objeto establecer los parámetros como complemento a esta normatividad legal y estatutaria, para así orientar el Gobierno Cooperativo a efectos de garantizar la transparencia en el manejo de información, el trato equitativo e igualitario a los socios, el buen manejo de las relaciones con los grupos de interés, la debida prevención, detección y administración de conflictos de interés, la generación de confianza en los socios ahorristas, socios usuarios del crédito y socios usuarios de los servicios que prestan la Cooperativa; al igual que mantener una adecuada relación entre directivos, administradores y empleados de la Cooperativa.

Documento propiedad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gañansol Ltda., queda prohibida su reproducción parcial o total, sin la respectiva autorización.

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

ARTÍCULO 8.- RESPONSABILIDAD SOCIAL: como responsabilidad social corresponde a lo siguiente:

- Desarrollo sustentable, promover y desarrollar el crecimiento económico ambientalmente justo que garantice la permanencia de los recursos naturales;
- Desarrollo sostenible, promover y desarrollar la organización y el mejoramiento de la calidad de vida de sus socios y el crecimiento económico de la comunidad a la que pertenece; y,
- Promover la Ética empresarial a todo nivel dentro de la Cooperativa. Para el cumplimiento de los principios señalados se recurrirá a todos los medios legales e idóneos que estén al alcance de los diferentes órganos e instancias administrativas de la Cooperativa, para lo cual el Consejo de Administración dictará las políticas y procedimientos que se requieran.

ARTICULO 9.- PROHIBICIONES: Dentro de las prohibiciones corresponden las siguientes:

- Pertenecer a las instituciones cuyos fines no sean compatibles con los principios universales del Cooperativismo y el espíritu de cooperación;
- Conceder preferencias y privilegios a una/un socio en particular;
- Realizar contribuciones a partidos políticos, organizaciones o particulares involucrados en la política.
- Las demás que establezcan la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 10.- SOCIOS: Podrán ser socios de la Cooperativa las personas naturales capaces y las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común establecido en el Estatuto contarán con certificados de aportación y tendrán derecho a todos los servicios financieros.

El ingreso como socio de la Cooperativa lleva implícita la aceptación voluntaria de las normas del presente Reglamento y el Estatuto Social de la Cooperativa, y su adhesión a las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS. – Para acceder a la calidad de socios de la Cooperativa es necesario tener la capacidad jurídica para contratar y obligarse; y, cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser legalmente capaz,
- Presentar la solicitud de ingreso suscrito o aceptado en formulario otorgado por la Cooperativa ya sea de forma física o electrónica, en este caso cuando la Cooperativa cuente con los medios idóneos y adecuados para hacerlo.
- Entregar la documentación e información personal y financiera requerida por la Cooperativa de acuerdo con la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración y los

organismos públicos de control y regulación; y,

- d) Realizar el depósito o autorizar el débito del monto de cuota de ingreso, valor mínimo de aportación establecido en el Estatuto de la Cooperativa, monto de ahorro inicial determinado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12.- MENORES DE EDAD: Los menores de edad que abran una cuenta de ahorros en la Cooperativa deberán tener un Representante Legal, y su participación será en calidad de cliente, puntualizándose que una vez que obtenga la mayoría de edad pasará a ser socio, siempre y cuando no expresen lo contrario.

ARTICULO 13.- CLIENTES: Son personas naturales o jurídicas que no tienen certificados de aportación, sin embargo, utilizan los productos y servicios financieros.

ARTÍCULO 14: DE PERSONAS EXTRANJERAS: En el caso de personas extranjeras que soliciten ser socios, se los aceptará como tales siempre que demuestren tener regularizada su permanencia en el Ecuador, así como domicilio permanente en el Ecuador.

ARTICULO 15.- PERSONAS JURÍDICAS: Las personas Jurídicas que sean aceptadas como socios ejercerán sus derechos y obligaciones por intermedio de su representante legal y deberán presentar los documentos requeridos por la Cooperativa de acuerdo con la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración y los organismos públicos de control y regulación.

El Representante legal deberá cumplir con las mismas condiciones para ser socio de las personas naturales caso contrario no podrán adquirir certificados de aportación.

ARTÍCULO 16.- NO PODRAN SER SOCIOS. - No podrán ser admitidos como socios de la Cooperativa:

- Quienes hubieren perdido su calidad de socio por resolución del Consejo de Administración.
- Quienes hubieren sido sentenciados por estafa, peculado, robo, hurto, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, u otros delitos, y que el Consejo de Administración califique su vinculación como perjudicial a la imagen e intereses de la institución;
- Los que hayan sido separados por incumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales en otras Cooperativas;
- Las personas excluidas de esta o de otras Cooperativas de Ahorro y Crédito;
- Las personas que consten en el registro de sindicatos en el CONSEP;
- Quienes mantengan litigios pendientes con la Cooperativa.
- Quienes hayan incurrido en las demás prohibiciones que señala la LOEPS y su Reglamento.

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 17.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones y derechos de los socios, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Estatuto Social de la Cooperativa, los siguientes:

1) Los derechos de los socios son:

- a) Exigir que se acrediten puntualmente los intereses en sus cuentas de ahorro de en los porcentajes establecidos por la Ley y el Consejo de Administración;
- b) Solicitar el estado del movimiento de sus cuentas estrictamente personales, sean éstas de ahorro, créditos, certificados de aportación, así como, cualquier información adicional relativa a operaciones dentro de la Cooperativa;
- c) Presentar al Consejo de Administración proyectos sustentables que tengan por objeto el crecimiento y fortalecimiento institucional;
- d) Presentar en cualquier momento la denuncia cuando sea objeto de algún tipo de discriminación o mal servicio en las actividades de las Cooperativa y a obtener una respuesta en el plazo máximo de (15) días; y,
- e) Apelar las resoluciones de sanción o exclusión según lo determinado en la normativa interna.
- f) Ejercer su derecho a las quejas, reclamos, revisión de resoluciones o impugnaciones acorde la normativa definida para ello ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, la Asamblea General o el Organismo de Control.

2) Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y acatar las Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, cuando éstas hayan sido adoptadas en legal y debida forma;
- b) Mantener y pagar sus certificados de aportación y la cantidad mínima fijada por la Asamblea General como ahorro obligatorio, así como a incrementarlos según lo resuelva ésta; excepto en los casos establecidos en este Reglamento;
- c) Colaborar con la Cooperativa formando parte de comisiones o comités especiales o en la administración de la misma, cuando la Asamblea o los Consejos lo soliciten.
- d) Desempeñar efectiva y eficientemente las dignidades a las que hayan sido elegidos, ningún socio salvo justificación aceptada por el Consejo de Administración podrá negarse al cumplimiento a participar en Comisiones o Comités, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Estatuto y demás normativas aplicables, encargadas por un organismo de la Cooperativa o por disposición legal, en caso de así ocurrir será el Consejo de Administración quien resuelva la sanción que deba aplicarse de ser el caso.
- e) Asistir a todos los actos y reuniones a los cuales sean estatutariamente convocados, salvo

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

- fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado; y,
- f) Asumir las pérdidas ocurridas en la Cooperativa hasta por el monto de sus aportaciones y de conformidad con la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario y el Estatuto.
 - g) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética y Comportamiento de la Cooperativa.
 - h) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

CAPITULO SEGUNDO

PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 18.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: La calidad de socio de una cooperativa se pierde por las siguientes causas:

- a) Retiro voluntario;
- b) Exclusión resuelta por la Asamblea General, previo debido proceso establecido en el presente Reglamento.
- c) Fallecimiento;
- d) Disolución o pérdida de la personalidad jurídica.

ARTÍCULO 19: RETIRO VOLUNTARIO: Los socios podrán voluntariamente retirarse de la Cooperativa en cualquier tiempo, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en la normativa que rige el sistema financiero popular y solidario, el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el procedimiento aprobado por el Consejo de Administración.

No se podrá ejecutar la petición de retiro voluntario, si existieren obligaciones directas o indirectas para con la Cooperativa o si en contra del solicitante existiere denuncia sustentada en causales que puedan ser sancionadas con exclusión.

ARTÍCULO 20.- EXCLUSIÓN: El procedimiento de exclusión será iniciado y sustanciado por el Consejo de Vigilancia, el cual incluirá las etapas, acusatoria, probatoria y de alegatos, respetando las garantías básicas del debido proceso establecido en los Reglamentos de Buen Gobierno, una vez concluido el procedimiento dejará de ser socio de la Cooperativa, ordenando la liquidación y entrega de sus haberes.

ARTÍCULO 21.- FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento de un socio, la cooperativa entregará los haberes que le correspondan, por cualquier concepto, a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y cumpliendo la asignación efectuada por autoridad competente, o podrá aceptar que sea sustituido por uno de los herederos que, cumpliendo los requisitos estatutarios, y, previo acuerdo de los restantes herederos, sea debidamente aceptado por el Consejo de Administración.

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.		Código: RE-GC-003
			Versión: 002
			Aprobación: 29-04-2026
			Responsable: Consejo de Administración

ARTÍCULO 22.- PÉRDIDA DE PERSONERÍA JURÍDICA: La persona Jurídica perderá dicha calidad, cuando se inscriba en el Registro correspondiente un acto jurídico mediante el cual se extinga su personería jurídica esto a más de lo que se establece para el retiro voluntario.

CAPITULO TERCERO LIQUIDACIÓN DE HABERES Y REINGRESO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 23.- LIQUIDACIÓN DE HABERES: En caso de pérdida de la calidad de socio, por cualquiera de las causas previstas en el presente Reglamento, la Cooperativa liquidará y entregará los haberes que le correspondan, previa las deducciones legales, dentro de los noventa (90) días siguientes a la pérdida de dicha calidad o solicitud, salvo los casos de apelación de exclusión, el cual transcurrirá a partir de la resolución dictada por la instancia correspondiente y dentro del límite del cinco por ciento (5%) del capital social de la Cooperativa, calculado al cierre del ejercicio económico anterior.

La liquidación de haberes que corresponda al socio se tomará en cuenta exclusivamente los valores personales que mantiene en certificados de aportación y depósitos de ahorro, de los cuales se deducirá las obligaciones que tuviere pendientes en la Cooperativa, sea en calidad de deudor o codeudor, en caso de que no sea suficiente para compensar el pago se dejara sin efecto la liquidación hasta que el socio cubra las obligaciones pendientes, excepto en los casos de exclusión.

No se entregará ni tendrá derecho a devolución por concepto de fondos de provisión o ayuda mutua y demás similares los que se consideran no reembolsables, la entrega de la alícuota a la que tenga derecho el socio con relación a los inmuebles adquiridos con aportaciones de los socios se aplicará únicamente en caso de liquidación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 24.- REINGRESO: las personas que hayan perdido la calidad de socios por retiro voluntario y deseen reingresar a la cooperativa, lo podrán realizar en cualquier tiempo cumpliendo los requisitos previstos en el presente reglamento y podrán acceder a los servicios y beneficios que otorga la cooperativa de manera inmediata, cumpliendo los requisitos y condiciones de cada uno.

Los socios sancionados con exclusión no podrán ser admitidos en la cooperativa nuevamente como tales.

TITULO TERCERO ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 25.- DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA. - De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Social, los órganos internos de la Cooperativa que establecen el Gobierno, Administración y

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.		Código: RE-GC-003
			Versión: 002
			Aprobación: 29-04-2026
			Responsable: Consejo de Administración

Control son los siguientes:

- a) La Asamblea General de Representantes;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) La Gerencia; y
- e) Las Comisiones Especiales y comités previstos en la normativa vigente.

CAPITULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL,

Artículo 26.- ASAMBLEA GENERAL: Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa y sus decisiones obligan a todos los socios y demás órganos de la Cooperativa, siempre que no sean contrarias a las normas jurídicas que rigen su organización, funcionamiento y actividades.

Los Representantes a la Asamblea General que tengan vencidas sus obligaciones de cualquier naturaleza por más de treinta días, no podrán participar en las sesiones debiendo convocarse en su reemplazo al Suplente, sin que ello implique la pérdida de la calidad de Representante del Principal. La Secretaria o Secretario de la Cooperativa previo a la convocatoria a Asamblea solicitará al Gerente General la certificación del cumplimiento de obligaciones económicas de los Representantes.

ARTÍCULO 27.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES: Los representantes durarán 4 año (s) en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez. Se elegirá al menos un representante suplente por cada principal.

Las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa.

La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de los socios registrados, con la debida fundamentación. Si un representante a la Asamblea General es elegido como vocal principal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá su condición de representante y se principalizará a su respectivo suplente.

ARTÍCULO 28.- ASAMBLEAS GENERALES: Las Asambleas Generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas, pudiendo ser efectuadas de manera presencial o virtual, cuya convocatoria, quórum, votaciones y resoluciones, aprobación de actas, delegación de asistencia y normas de procedimiento parlamentario, se regirán por lo dispuesto por el órgano regulador.

	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GAÑANSOL LTDA.		Código: RE-GC-003
			Versión: 002
			Aprobación: 29-04-2026
			Responsable: Consejo de Administración

ARTÍCULO 29.- LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS: Se realizarán por lo menos dos veces en el año y serán convocadas con ocho días de anticipación. En la primera asamblea anual que se realizará dentro de los tres primeros meses de cada año:

- a) El informe de Gerencia General;
- b) El informe del Consejo de Administración;
- c) El informe del Consejo de Vigilancia;
- d) El informe de Auditoría Interna;
- e) El informe de Auditoría Externa;
- f) Los Estados Financieros;
- g) La distribución de excedentes;
- h) El plan estratégico;
- i) El plan operativo y presupuesto;
- j) Designación del auditor externo;
- k) Elección de los vocales de los consejos cuando proceda estatutariamente; y,
- l) Cualquier otro asunto que conste en el orden del día determinado en la convocatoria y que deba ser conocido de conformidad con la normativa vigente.

El Presidente, previo a convocar a Asamblea General Ordinaria, deberá poner en conocimiento del Consejo de Administración los informes a ser conocidos por dicha Asamblea.

ARTÍCULO 30: LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. - Se las realizará en cualquier época del año económico y la convocatoria se realizará por lo menos 24 horas de anticipación.

ARTICULO 31: LAS ASAMBLEAS INFORMATIVAS. - Son aquellas que se convocan con el carácter de dar a conocer a los representantes aspectos de relevancia de la Institución que no requieren de la toma de resoluciones, en estas estará incluida la de aniversario institucional.

ARTÍCULO 32.- FORMAS DE REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS GENERAL: las Asambleas Generales podrán desarrollarse de las siguientes formas:

- a) Asambleas Generales presenciales. - son las que se realizan con la presencia física de todos los miembros de la Asamblea en el lugar determinado en la convocatoria.
- b) Asambleas Generales virtuales.- Son las que se realizan a través de medios tecnológicos, sin que se requiera la presencia física de ninguno de los miembros de la Asamblea en un lugar determinado, para su validez en la convocatoria deberá constar de forma expresa que la celebración de la Asamblea será de forma virtual, la Cooperativa deberá garantizar que la participación en la Asamblea General sea simultanea e ininterrumpida y en tiempo real, tanto en la comunicación como en el envío y recepción de datos, y que el medio tecnológico empleado permita a todos los representantes asistentes a la reunión, intervenir, deliberar y decidir como si estuvieran físicamente, debiendo quedar

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

constancia probatoria de tal hecho a través de mecanismos de grabación y filmación, los que se adjuntaran como documentos habilitantes de las actas suscritas.

CAPITULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 33.- ATRIBUCIONES: Además de lo establecido en la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario y Estatuto Social, son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Resolver en única y última instancia las apelaciones presentadas a las resoluciones definitivas de la Comisión de Resolución de Conflictos conforme a lo previsto en este Reglamento;
- b) Pedir cuentas al Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Gerente General cuando lo considere necesario, sobre asuntos relacionados con la gestión institucional, conforme a lo previsto en este Reglamento;
- c) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos; así como, los contratos para la adquisición de servicios, siempre que los montos superen el 5% del patrimonio de la Cooperativa y en estricto cumplimiento del Reglamento de Gestión de Adquisiciones; y,
- d) Las demás que establezca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34.- DEBERES: son deberes de la Asamblea General las siguientes;

- a) Cumplir la normativa legal vigente que rige el sistema financiero popular y solidario, el Estatuto y la reglamentación interna de la Cooperativa;
- b) Presentar proyectos de reformas al Estatuto Social y Reglamentos que sean de competencia de la Asamblea General;
- c) Recibir capacitación y formación en los ámbitos de competencia de la Asamblea General;
- d) Resolver los casos de exclusión de Socios, de acuerdo a lo que se establece en el Estatuto Social, el presente Reglamento y el Código de Buen Gobierno.
- e) Actuar dentro y fuera del seno de la Asamblea General con respeto, lealtad, cuidado y protección del buen nombre de la Cooperativa;
- f) No cometer actos que afecten la estabilidad económica y el prestigio de la Cooperativa;
- g) Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad de imagen de la Cooperativa.
- h) Dar a conocer con la debida motivación jurídica y bajo su responsabilidad, todo acto que atente contra la normativa legal vigente respecto a la gestión de la Cooperativa, a través de un documento escrito dirigido a la Presidencia;

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

- i) Participar en los eventos organizados por la Cooperativa en la jurisdicción de cual fue elegido;
- j) Conocer las tablas de remuneraciones y de ingresos que, por cualquier concepto perciban el Gerente general y los ejecutivos de la entidad;
- k) Integrar las Comisiones Especiales en las cuales se traten asuntos de interés de la jurisdicción que representen;
- l) Resolver sobre el destino de los excedentes y utilidades, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero;
- m) Guardar la reserva de la información a la que tuvieren acceso para el desarrollo de las Asambleas Generales;
- n) Las establecidas en el Reglamento de Buen Gobierno y demás normativa vigente.

CAPITULO TERCERO

RÉGIMEN PARLAMENTARIO DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 35.- SOLICITUD DE ASAMBLEAS: Se podrá solicitar la convocatoria a Asamblea General al Presidente de la Cooperativa, por parte del Consejo de Vigilancia, por el Representante Legal o por al menos el 30% de los representantes.

La Asamblea General se celebrará dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud de convocatoria y será presidida por quien la haya convocado de no realizarse la Asamblea se podrá volver a convocar por una sola vez más en los 15 días subsiguientes. De no cumplirse lo determinado en el inciso precedente, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente que ordene la convocatoria, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, en este último caso, será presidida por un director de debates designado entre los representantes asistentes a la asamblea.

ARTÍCULO 36.- CONVOCATORIA Y CONTENIDO. - La convocatoria a Asamblea General se realizará con al menos cinco (5) días de anticipación, sin contar con el día de la publicación, ni con el de la realización de la Asamblea, contendrá lo siguiente:

- a) La determinación de la clase de Asamblea: Ordinaria, Extraordinaria o Informativa; especificando si se realizara de manera presencial o virtual;
- b) La dirección exacta del lugar donde se realizará la Asamblea;
- c) La fecha y hora de inicio de la Asamblea;
- d) El orden del día con la indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos y discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades;
- e) La información necesaria y la dirección exacta de las oficinas donde se pone a disposición de las y los socios los documentos o informes a discutirse;
- f) La indicación expresa sobre el quórum de instalación;

- g) La identificación de los medios por los cuáles pueden dirigirse las justificaciones por inasistencia; y,
- h) La firma, física o electrónica, del presidente o de quien convoque.

La convocatoria a las Asambleas Generales se realizará por medios físicos o electrónicos, mediante mensajes enviados los medios que utilice la Cooperativa para comunicación permanente con los Representantes y por correos electrónicos enviados a la dirección autorizada previamente por los miembros de la Asamblea, para recibir comunicaciones inherentes a su calidad de Representante a la Asamblea General.

La Secretaria/o de la Cooperativa deberá dejar constancia de la confirmación del envío y recepción. En caso de que la Asamblea sea virtual, además se deberá indicar expresamente la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto; además se anexará a la convocatoria en digital los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse; y, se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para el registro del quorum y para las votaciones.

ARTÍCULO 37.- INSTALACIÓN: La Asamblea estará a cargo del Presidente y en su ausencia a cargo del Vicepresidente, en caso de también faltar éste, estará a cargo del primer vocal del Consejo de Administración, se instalará con la mitad más uno de sus miembros.

Podrá ser suspendida o diferida por una sola vez, con el voto de la mayoría de los asistentes y deberá ser reinstalada en un plazo máximo de 10 días, para continuar con el tratamiento del orden del día.

Una vez instalada, aprobará el orden del día. En caso de modificarlo deberá ser aprobado por al menos las dos terceras partes del quórum. De existir asuntos varios solo se podrán dar lectura a la correspondencia dirigida a la entidad.

Una (1) hora después de instalada la Asamblea General no se aceptará la participación de ningún Representante, Directivo o personas convocadas a la Asamblea, sin que ello le exima de su derecho de justificación en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- QUÓRUM. La Asamblea General de Representantes estará conformada por los representantes y los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia; y, existirá quórum únicamente con la presencia de más de la mitad de los representantes principales o principalizados. Los vocales principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.		Código: RE-GC-003
			Versión: 002
			Aprobación: 29-04-2026
			Responsable: Consejo de Administración

La constatación del quórum será responsabilidad de la Secretaria o Secretario de la Asamblea General y en ausencia de éste, la Asamblea encargará estas funciones al primer Vocal del Consejo de Administración.

En las Asambleas de tipo virtual, la o el Secretario realizará el registro de los asistentes a través de confirmación por correo electrónico, el que corresponderá al registrado por cada Representante en la Cooperativa para estos efectos, conforme vayan integrándose a la Asamblea virtual hasta la hora de inicio, para lo cual los Representantes deberán remitir al correo electrónico señalado en la Convocatoria su confirmación de asistencia. El secretario con el registro efectivo de los asistentes hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al Presidente o quien dirija la Asamblea.

De no lograrse el quórum de instalación, los integrantes que no asistan podrán ser sancionados pecuniariamente.

Cuando en el desarrollo de las Asambleas el número de integrantes asistentes disminuya en un cincuenta por ciento (50%) del total de integrantes, se suspenderá la misma y se convocará nuevamente en un plazo no mayor a quince (15) días; en este caso, los miembros responsables de la suspensión de la Asamblea podrán ser sancionados pecuniariamente.

En caso de no existir quórum en dos convocatorias consecutivas se principalizarán automáticamente a los representantes suplentes de los inasistentes y, de persistir la falta de quórum en dos nuevas convocatorias consecutivas la Superintendencia declarará concluido el periodo de todos los representantes y dispondrá la convocatoria a nuevas elecciones para reemplazarlos. En las nuevas elecciones podrán participar los representantes que acrediten su asistencia a las tres Asambleas Generales fallidas, no podrán participar los representantes inasistentes a una o más de las Asambleas Generales convocadas.

ARTÍCULO 39.- ORDEN DEL DÍA. - La consideración para la aprobación del Orden del Día, será en función de los asuntos puntualizados en la Convocatoria de la Asamblea General de Representantes.

En el caso de Asambleas Extraordinarias o Informativas, únicamente se tratará los asuntos puntualizados en la Convocatoria.

Una vez instalada, de requerirse la modificación del orden de los puntos, será aceptada con el voto favorable de las dos (2) terceras partes del quórum no se podrán realizar inclusiones de puntos no establecidos en la Convocatoria, en caso de que algún miembro requiera la inclusión de un punto a tratarse en Asamblea General, deberá solicitarlo al Presidente de la Cooperativa,

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

quien pondrá en conocimiento del Consejo de Administración y dará contestación al solicitante en el término de ocho (8) días, sin perjuicio de que pueda solicitar la realización de Asamblea conforme las estipulaciones para convocatoria a Asamblea General que constan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- DIFERIMIENTO Y REINSTALACIÓN: La Asamblea General ya instalada podrá ser suspendida o diferida, por una sola vez, con el voto de la mayoría de los asistentes y deberá ser reinstalada en un plazo máximo de 10 días, para continuar con el tratamiento del mismo Orden del día.

ARTÍCULO 41.- INTERVENCIONES: Por cada punto del orden del día, cada integrante que pida el uso de la palabra tendrá derecho a una primera intervención, de máximo cinco (5) minutos y una segunda de máximo tres (3) minutos; sólo intervendrá por tercera ocasión, hasta tres (3) minutos, en el caso de haber sido aludido o dueño de una moción. En el caso de análisis y aprobación de Reglamentación, la intervención será por cada tema en discusión. El control de este procedimiento lo ejercerá la Secretaria o Secretario de la Asamblea y comunicará a quien dirija la Asamblea en los tiempos establecidos.

ARTÍCULO 42.- MOCIONES: Las mociones deben ser presentadas por los integrantes de la Asamblea General y se relacionarán estrictamente con el punto que se esté tratando, caso contrario quien dirija la Asamblea quitará el uso de la palabra y calificará la pertinencia de la moción, previo a la solicitud de apoyo. Para ser discutida la moción, ésta debe tener el apoyo de al menos dos (2) de sus integrantes.

ARTÍCULO 43.- RESOLUCIONES: Las Resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría, según la modalidad requerida por la normativa jurídica vigente o la que solicite la Asamblea para cada asunto para lo cual se considerará:

- a) **Mayoría Simple.** - Cuando la resolución es adoptada con más de la mitad del total de integrantes asistentes, siempre y cuando exista el quórum requerido, en el caso de que luego de dos (2) votaciones seguidas sobre un mismo tema, no se ha cumplido la condición de mayoría simple, se adoptará la resolución por mayoría numérica en una tercera votación, siempre y cuando exista el quórum requerido;
- b) **Mayoría Absoluta.** - Cuando la resolución es adoptada con más de la mitad del total de integrantes a la Asamblea General establecido en el Estatuto Social, siempre y cuando exista el quórum estatutario;
- c) **Mayoría Especial.** - Cuando las resoluciones deben adoptarse con al menos las dos terceras

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

partes de los integrantes de la Asamblea establecido en el Estatuto Social;

d) Unanimidad. - Cuando las resoluciones son adoptadas por todos los Representantes asistentes a la Asamblea ésta será expresada de manera verbal por los asistentes y manteniendo su mano derecha levantada.

Las resoluciones de cada punto del orden del día serán leídas por la Secretaria o Secretario previo a la votación establecida y su texto íntegro sin alteraciones será insertado en el Acta. Una resolución puede ser reconsiderada por una sola vez en la misma Asamblea con la aprobación mediante mayoría especial.

ARTÍCULO 44.- IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES: La impugnación de la resolución deberá ser efectuada por socios o representantes asistentes y registrados; conocidas en primera instancia ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos y registrados ante la Superintendencia, dentro de término de cinco (5) días contados desde la fecha en que se celebró la Asamblea General. La Superintendencia podrá dejar sin efecto las resoluciones de la Asamblea General cuando, habiendo sido impugnadas dentro del término previsto; y, luego de sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

- La Asamblea se hubiera reunido sin el quorum legal o reglamentario;
- Se hubiera adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el Estatuto Social y en el presente Reglamento Interno.
- Fuere incompatibles con el objeto social de la Cooperativa.
- El asunto tratado no constare expresamente en el Orden del Día, salvo que se verifique la modificación del mismo; y,
- La inobservancia de las disposiciones de las Regulaciones emitidas por la Junta de Política y Regulaciones Monetaria y Financiera para el desarrollo de Asambleas Generales.

ARTÍCULO 45.- EL VOTO: La votación de los integrantes de la Asamblea General puede ser de manera física y pueden ser virtual, de la siguiente forma:

- Votación simple. - Cuando los integrantes expresan su voluntad alzando la mano;
- Votación nominativa. - Cuando los integrantes, expresan su voto de uno en uno en forma verbal, con o sin intervención o preámbulo; y
- Votación en blanco. - Es una voluntad de indecisión, esta votación se sumará a la mayoría de los votos;
- Votación nula. - Es la voluntad de rechazo a una propuesta y no se suma a la mayoría de los votos;

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

- e) Votación de abstención. - Es la voluntad de falta de expresión, no se suma a la mayoría de los votos, solamente se aceptará la abstención cuando exista conflicto de intereses.
- f) Votación secreta. - cuando la votación es física será por escrito en papeletas específicamente elaboradas para cada votación de manera reservada y personal y para los casos de votación secreta virtual mediante procedimientos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo los resultados serán registrados con los respectivos respaldos y anexados a las Actas e incorporados a los libros correspondientes.
- g) Para la aprobación del orden del día será por votación simple.
- h) El Presidente de la Cooperativa instruirá a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, abstenerse de votar en la aprobación de sus informes, balances o en asuntos en que se juzgue su posible responsabilidad por infracciones legales o estatutarias; él o la Secretaria de la Asamblea incorporará en la redacción de las resoluciones la abstención señalada.
- i) Iniciadas las votaciones se suspende el debate de cualquier tema, por tanto, quien dirija la Asamblea no otorgará la palabra por ningún concepto y ningún integrante podrá abandonar la sala de sesiones.
- j) En caso de empate quien dirija la Asamblea tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO 46.- ACTAS: Se levantarán Actas suscritas por la Presidenta o Presidente y la Secretaria o el Secretario, conjuntamente con el registro de asistencia y el expediente foliado y certificado con los documentos sobre los temas tratados deberán ser redactadas y aprobadas en la misma asamblea.

Las resoluciones aprobadas son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la asamblea se identificarán con un número secuencial que contenga el año y número que le corresponda, la documentación de las Asambleas Generales estará bajo custodia y responsabilidad del secretario de la Cooperativa. Las Actas serán digitalizadas y serán de libre acceso para los integrantes de la Asamblea, Gerente General y Auditor Interno y Externo.

ARTICULO 47.- APROBACIÓN DE ACTAS Y RESOLUCIONES: Las actas deberán ser redactadas y aprobadas en la misma Asamblea General, y sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la Asamblea General. Las actas de la Asamblea General llevarán las firmas del Presidente y del Secretario y deberán estar debidamente foliadas y asentadas en un archivo.

ARTÍCULO 48.- CONTENIDO DE LAS ACTAS: Las actas de la Asamblea General contendrán, al menos lo siguiente:

- a) La denominación de la Cooperativa, el lugar, fecha y hora de inicio y la clase de asamblea;
- b) Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como presidente o director de debates

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

- y del secretario;
- c) La constatación de quórum, indicando el número de asistentes. Se adjuntará el listado de los asistentes, debidamente firmado;
 - d) El orden del día;
 - e) El resumen de los debates;
 - f) El texto de las mociones;
 - g) Los resultados de las votaciones;
 - h) La hora de clausura de la asamblea; y;
 - i) La constancia de aprobación del acta sea con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas del presidente o director de debates y secretario.

CAPITULO CUARTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 49.- SANCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL: El Presidente podrá solicitar a la Asamblea General, se sancione a los integrantes de la Asamblea General con la suspensión temporal mediante la no convocatoria a la próxima Asamblea y la Asamblea que se esté llevando a cabo, en los siguientes casos:

- a) Cuando el Representante asista a la Asamblea en aparente estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas;
- b) Cuando la justificación de inasistencia no sea presentada antes de las cuarenta y ocho (48) horas establecidas para la realización de la Asamblea; y,
- c) Cuando el Representante abandone la Asamblea sin autorización y por un lapso superior a los treinta minutos consecutivos o una hora acumulada durante el desarrollo de Asamblea o más de dos (2) veces, inclusive si el abandono es justificado; o si saliera en el momento mismo de una votación; o si estuviera atrasado injustificadamente por más de una hora desde el inicio de la Asamblea.

En caso de reincidencia será sancionado con la prohibición de participar en las próximas elecciones.

ARTÍCULO 50.- CONFLICTO DE INTERESES: Los Representantes a la Asamblea General deberán evitar obligatoriamente el conflicto de intereses, para no favorecerse de situaciones particulares en las resoluciones que adopten, para lo cual estarán obligados de informar a la Asamblea sobre este hecho con la finalidad de que ésta resuelva lo más favorable para la Cooperativa. De verificarse que alguna de las resoluciones le ha favorecido por tener algún tipo de interés no comunicado a la Asamblea General, perderá automáticamente su condición de Representante, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar y la devolución

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

de los valores percibidos de ser el caso.

ARTÍCULO 51.- DE LA ASISTENCIA A SESIONES: Todos los socios representantes están en la obligación de asistir a las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias e Informativas que sean legalmente convocadas, su inasistencia será sancionada de conformidad con el Estatuto Social y el presente Reglamento Interno y Reglamento de Resolución de Conflictos.

ARTÍCULO 52.- JUSTIFICACIONES DE INASISTENCIA: En caso de que las personas mencionadas en el último párrafo del artículo anterior no pudieran asistir a la Asamblea General debidamente convocada, deberán presentar su justificación mediante comunicación escrita entregada físicamente o por medios electrónicos, para resolución del Presidente de la Cooperativa hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la instalación, en este caso actuará el suplente o subrogante respectivo hasta la conclusión de la misma. En casos fortuitos o de fuerza mayor comprobados, la justificación escrita se podrá presentar hasta en un plazo de setenta y dos (72) horas después de la instalación de la Asamblea, ésta será resuelta por el Consejo de Administración.

Si por caso fortuito o de fuerza mayor, imposibilita suscribir la justificación al obligado, se podrá hacer a través de un tercero. De no cumplirse la presentación de la justificación en las condiciones mencionadas en este artículo, perderá automáticamente su calidad de Representante, lo que será notificado por la Presidencia, una vez verificado el incumplimiento de acuerdo con el registro de Secretaría de la Asamblea y resuelto por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 53.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE POR MOROSIDAD: El Representante a la Asamblea General que incurriere en morosidad por obligaciones económicas directas con la Cooperativa por más de noventa (90) días o que se le haya iniciado una acción judicial de cobro en esta o en otras Instituciones del Sistema Financiero Nacional, perderá esa calidad y será reemplazado por el suplente que corresponda, quien actuará por el resto del período para el cual fue elegido.

Corresponde al Gerente General verificar previo a cada Asamblea el cumplimiento de esta disposición y comunicar al Consejo de Administración para la correspondiente notificación al Representante incurso en la situación referida. Previo a la pérdida de la calidad de Representante se le notificará para que en el plazo de diez (10) días presente las justificaciones que creyere pertinente. En caso de que el Consejo de Administración, Vigilancia o Gerente General tengan conocimiento de que algún Representante haya incurrido en alguna de las prohibiciones para ostentar dicha calidad establecida en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, para su remoción se observará el mismo procedimiento previsto para las sanciones de los socios.

ARTÍCULO 54.- RENUNCIAS: La renuncia de los Representantes a la Asamblea General principales

	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

o suplentes, será conocida por el Consejo de Administración e informada en la siguiente Asamblea General. En caso de la renuncia del Representante Principal será principalizado el suplente. Este procedimiento se aplicará ante la pérdida de la calidad de Representante por cualquier circunstancia.

TITULO CUARTO CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA,

CAPITULO PRIMERO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 55.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la Cooperativa y estará integrado por 5 vocales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General por votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales y los constantes en el artículo 25 del presente estatuto, que además estarán descritos en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 56.- CALIFICACIÓN Y REGISTRO: El Consejo de Administración se instalará dentro de los 8 días posteriores a su elección, para nombrar, de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente, quienes lo serán también de la Asamblea General, los cuales durarán en sus funciones 4 años, periodo que no podrá ser superior al de su calidad de vocal. Así mismo, nombrarán un Secretario quien puede o no, ser miembro del Consejo de Administración, y que durará en sus funciones 4 años, periodo que no podrá ser superior al del Consejo de Administración que lo elige. El Presidente, Vicepresidente y Secretario, lo serán también de la Cooperativa y de la Asamblea General. Los vocales del Consejo iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique y registre su nombramiento, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior. En caso de renuncia o remoción de un vocal, se principalizará el suplente respectivo. El Presidente o quien haya hecho sus veces solicitará a la Superintendencia el registro de los vocales y directivos electos en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la elección de los vocales en asamblea general.

ARTÍCULO 57.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - Son atribuciones del Consejo de Administración a más de las contempladas en la Ley y Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento y el Estatuto Social de la Cooperativa, las siguientes:

- a) Planificar y evaluar el funcionamiento de la Cooperativa;
- b) Aprobar políticas institucionales, procesos, procedimientos y metodologías de trabajo. Podrá delegar la aprobación de los procesos, procedimientos y metodologías para la gestión de procesos, personas, tecnología de la información y servicios provistos por terceros a la instancia que considere pertinente, la misma que debe velar que los mismos estén alineados

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

- al cumplimiento de las políticas y estrategias de la administración del riesgo operativo aprobadas por el Consejo de Administración;
- c) Interpretar de forma obligatoria el Estatuto, en caso de duda, hasta que la Asamblea General no resuelva lo contrario en la próxima sesión ordinaria;
 - d) Presentar a la Asamblea General, a través de su Presidente, los estados financieros y el informe anual de labores;
 - e) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de socios, facultad que puede delegar;
 - f) Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; y removerlos cuando inobserven la normativa legal y reglamentaria;
 - g) Designar al Secretario de la Asamblea General, pudiendo ser el mismo que el del Consejo de Administración;
 - h) Fijar los montos dentro de los cuales el Gerente General puede celebrar actos, contratos, gastos y en general, obligar a la Institución, sin autorización previa del Consejo de Administración;
 - i) Conocer y resolver sobre la renuncia presentada por sus miembros o, en caso de separación definitiva de un vocal, informar de ello a la siguiente Asamblea General, debiendo principalizar al suplente que corresponda. Los así principalizados actuarán por el resto del período de los reemplazados;
 - j) Autorizar la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios, por montos superiores a los autorizados al Gerente General;
 - k) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, por hasta un monto equivalente al 5% del patrimonio técnico de la institución, calculado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior.
 - l) Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Asamblea General;
 - m) Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente General;
 - n) Resolver la apertura, cierre y traslado de agencias u oficinas operativas de la Cooperativa e informar a la Asamblea General;
 - o) Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica o en otras instituciones de servicios auxiliares calificados por la Superintendencia de Economía Popular y solidaria, así como en todas aquellas instituciones, empresas, compañías u otras personas jurídicas permitidas por la ley.
 - p) Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Gerente General;
 - q) Fijar el monto de la multa por inasistencia injustificada a la Asamblea General o sesiones de consejos;
 - r) Establecer políticas de capitalización mediante la oferta de certificados de aportación necesarios de acuerdo con los intereses y proyecciones institucionales, de acuerdo la legislación vigente;

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO		REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
			Versión: 002
			Aprobación: 29-04-2026
			Responsable: Consejo de Administración

- s) Conocer las comunicaciones del organismo de control de acuerdo con lo previsto en la Ley y disponer el cumplimiento de las disposiciones, observaciones o recomendaciones;
- t) Crear y conformar las comisiones y comités necesarios para la mejor marcha de las actividades institucionales;
- u) Las establecidas en el Reglamento de Buen Gobierno y demás normativa vigente.

CAPITULO SEGUNDO CONSEJO DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 58.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades de la Cooperativa, que sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General. Estará integrado por 3 vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General, en votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales y los constantes en el artículo 25 del presente estatuto, que además estarán descritos en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa, debiendo acreditar formación académica o experiencia en los asuntos relacionados con sus funciones, como auditoría, contabilidad, entre otros, según el segmento en que se encuentre ubicada la Cooperativa. Los vocales durarán en sus funciones 4 año (s) y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva. Cuando concluya su segundo período, no podrán ser elegidos como vocales de ningún consejo, hasta después de un período.

ARTÍCULO 59.- NOMBRAMIENTO, CALIFICACIÓN Y REGISTRO: El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección, para nombrar, de entre sus miembros principales, un Presidente y un Secretario quienes durarán en sus funciones 4 años periodo que no podrá ser superior al de su calidad de vocal. Los vocales del Consejo iniciarán sus funciones a partir del momento en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique y registre su nombramiento, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior. En caso de renuncia o remoción de un vocal, se principalizará el suplente respectivo. El Presidente o quien haya hecho sus veces solicitará a la Superintendencia el registro de los vocales y directivos electos en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la elección de los vocales en asamblea general.

Artículo 60.- ATRIBUCIONES. - Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y por el órgano regulador, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, los siguientes:

- a) Nombrar de su seno al Presidente y Secretario del Consejo;
- b) Controlar las actividades económicas de la Cooperativa;
- c) Vigilar que la contabilidad de la Cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
- d) Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y

	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

- ejecución, efectuados por la Cooperativa;
- e) Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas;
 - f) Presentar a la Asamblea General un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y la gestión de la Cooperativa;
 - g) Proponer ante la Asamblea General, la terna para la designación de auditor interno y externo; debidamente calificados ante el Organismo de Control;
 - h) Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Asamblea General, contando previamente con los criterios de la Gerencia;
 - i) Informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General, sobre los riesgos que puedan afectar a la Cooperativa;
 - j) Solicitar al Presidente que se incluya en el orden del día de la próxima Asamblea General, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones;
 - k) Efectuar arqueos de caja, periódica u ocasionalmente y revisar la contabilidad de la Cooperativa, a fin de verificar su veracidad y la existencia de sustentos adecuados para los asientos contables, cuando deba ejercer las funciones de auditoría interna;
 - l) Organizar, dirigir el proceso y resolver la selección del oficial de cumplimiento, de la terna preparada para el efecto;
 - m) Elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivado, cuando se pretenda solicitar la remoción de los vocales, directivos o gerente y notificar con el mismo a los implicados, antes de someterlo a consideración de la Asamblea General; y,
 - n) Iniciar y sustanciar el procedimiento sobre infracciones de los socios, susceptibles de sanción con exclusión, cuando sea requerido por el Consejo de Administración, aplicando lo dispuesto en el Reglamento Interno.

Sin perjuicio de las observaciones que pueda formular el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá ejecutar sus resoluciones bajo su responsabilidad, no obstante lo cual, esta decisión deberá ser, obligatoriamente, puesta en conocimiento de la siguiente Asamblea General.

TITULO QUINTO

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 61.- REQUISITOS: Los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia mantendrán la calidad de tales durante el periodo para el cual fueron elegidos, de conformidad con los requisitos definidos en el Estatuto Social y Reglamento de Elecciones y no incurran en las prohibiciones para ser Representantes establecidas en el referido Reglamento, además de los establecidos en la Ley y en el Estatuto deberán requisitos:

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

- a) Llenar el formulario para el control y prevención de lavado de activos.
- b) Tener al menos dos años como socio en la cooperativa, previos a la calificación de su candidatura;
- c) Poseer título de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la actividad de la entidad, en áreas del conocimiento tales como administración de empresas, auditoría, contabilidad, economía, finanzas, derecho, sistemas o afines, debidamente registrado ante el órgano rector de la educación superior;
- d) Acreditar al menos cuarenta horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión; en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, auditoría, buen gobierno, contabilidad, economía popular y solidaria, finanzas, derecho financiero, riesgos, y prevención del lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- e) No estar incurso en las inhabilidades o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna;
- f) Estar registrado como representante principal a la Asamblea General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo a la solicitud de calificación y registro como vocal.
- g) No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con Representantes o Trabajadores.
- h) Los vocales de los Consejos no podrán ausentarse del país por más de 3 meses, de superar el tiempo indicado perderán su calidad de vocales y se iniciará un proceso de remoción a cargo del Consejo de Vigilancia.

ARTICULO 62.- DURACIÓN: El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, iniciará a partir del registro de sus nombramientos en la Superintendencia, y ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente sustituidos, hasta tanto, continuarán en funciones los vocales cuyo período haya fenecido. Conforme lo establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los personeros cuyo periodo esté fenecido seguirán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

En ningún caso el periodo de duración de funciones podrá estar sujeto a prorrogas por lo que los procesos electorales deberán considerar los plazos de difusión, campaña, elección y registros para que los periodos de funciones no superen los tiempos definidos.

ARTICULO 63: REGISTRO. - El registro correspondiente será de absoluta responsabilidad del Presidente o quien haya hecho sus veces en la Asamblea General en la que fueran elegidos los

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

vocales. Los vocales que no hayan sido calificados por el Órgano de Control podrán seguir como Representantes de la Asamblea. Los Consejos respetarán la equidad de género en su conformación, en la medida de lo posible.

ARTÍCULO 64.- FALTA DE CALIFICACIÓN POR LA SUPERINTENDENCIA: Si los Representantes elegidos como vocales de los Consejos de Administración o de Vigilancia no fueren calificados por el Organismo de Control, podrán seguir como Representantes de la Asamblea General en ese período, siempre que mantengan los requisitos para actuar como tales.

ARTÍCULO 65.- VERIFICACIÓN DE POSTULANTES: Corresponde a la Comisión Electoral, conforme el Reglamento de Elecciones, verificar si los postulantes a miembros del Consejo de Administración cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento, y que no se encuentren incurso en las inhabilidades previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 66.- ELECCIÓN: La elección de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia se sujetará a lo previsto en el Estatuto Social y Reglamento de Elecciones.

En el caso de que el período para el que fueron electos los Representantes no coincida con el tiempo para el cual han sido designados Vocales Principales de los Consejos de Administración o de Vigilancia, prevalecerá este último y para los suplentes prevalecerá el período de elección como Representantes.

ARTÍCULO 67.- RESPONSABILIDADES: Los vocales principales de los Consejos son responsables por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo los suplentes en los casos en los que hubieren actuado en lugar del principal, y responderán por violación a la normativa legal vigente, al presente Estatuto o a los Reglamentos Internos. Solo pueden eximirse por no haber participado en las reuniones en que se hayan adoptado las resoluciones, o existiendo constancia de su voto en contra en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 68.- SUBROGACIÓN: Los vocales suplentes subrogarán temporalmente a su Principal cuando éste lo solicite por escrito al Presidente de cada Consejo, el vocal subrogante percibirá la parte proporcional de la dieta según el Reglamento respectivo, no podrán superar tres (3) sesiones no consecutivas, las asistidas mediante subrogación anualmente de ser este el caso, el vocal principal perderá tal calidad y el suplente ocupará su lugar de manera automática por el tiempo que falte para el periodo elegido, de igual manera se aplicará cuando el vocal no asista a tres (3) sesiones consecutivas de manera injustificada. El suplente del Vocal que ejerza la Presidencia de cada Consejo que le subrogue por ausencia temporal, no podrá asumir esta dignidad en las sesiones en las que participe; debiendo ser ocupada la presidencia por el Vicepresidente en el caso del Consejo de Administración y en el caso del Consejo de Vigilancia el

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

Secretario.

ARTÍCULO 69.- RENUNCIAS: La renuncia de los Vocales Principales o Suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, será conocida y aceptada por el Consejo al que pertenecen, quienes procederán a posesionar a la suplente previa la calificación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, trámite que estará a cargo de Secretaria del Consejo de Administración, esta posesión será informada en la siguiente Asamblea de Representantes.

ARTÍCULO 70.- PROHIBICIONES:

- a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios de la Cooperativa;
- b) Gestionar en la Cooperativa cargos o puestos de trabajo, a favor de persona alguna;
- c) Obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente;
- d) Votar sobre la aprobación del balance y cuentas relacionadas o resoluciones referentes a su gestión;
- e) Comprometer a la Cooperativa en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios; y,
- f) Establecer relaciones contractuales, profesionales, laborales, comerciales o de servicios personales directa o indirectamente con la Cooperativa; o, reunirse externamente con proveedores o posibles proveedores de la cooperativa.
- g) Intervenir en las actividades de ejecución que correspondan al gerente o, en general, a las áreas ejecutivas y operativas de la institución.

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS SESIONES Y QUORUM**

ARTÍCULO 71.- SESIONES: Las sesiones se llevarán a cabo de manera presencial y/o utilizando medios electrónicos (video conferencia), se deberá dejar evidencia magnética de la participación del vocal, teniendo la obligación de firmar las actas posteriores a la sesión en un tiempo no mayor a quince días. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los vocales principales de los Consejos deberán mantener su domicilio principal en el Ecuador, con la finalidad de que puedan asistir a las sesiones de manera presencial cuando sean convocadas bajo esta modalidad por el Presidente de cada Consejo y para cumplir con las actividades, designaciones o comisiones debidamente establecidas por los Organismos de Gobierno de la Cooperativa y los Organismos Públicos de Control.

Todas las sesiones deberán ser grabadas y conservadas por medios electrónicos, sin perjuicio del archivo físico de las Actas; estas deberán ser archivadas de manera digital y constarán de un

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

módulo de gestión electrónico de documentos de la Cooperativa, deberán disponer de las seguridades para evitar la modificación posterior y se sujetarán a las políticas y procedimientos de seguridad de la información de la Cooperativa.

Los vocales de los Consejos contarán con el acceso para su revisión en cualquier tiempo, esta información deberá ser almacenada por al menos el tiempo mínimo establecido por la normativa jurídica vigente. Serán también de acceso para los integrantes de la Asamblea General, Gerente General, Consejo de Vigilancia, Auditor Interno y Externo, cumpliendo los protocolos de acceso a la información aprobados por la Cooperativa y la normativa jurídica vigente.

Artículo 72.- DEL QUÓRUM. - El quórum de las sesiones de los consejos lo realizará la mayoría de los vocales;

Cuando faltare el Secretario (a), el Presidente designará de entre los Vocales, un secretario ad-hoc, pero en ningún caso podrá actuar como Secretario el Gerente de la Cooperativa.

CAPITULO SEGUNDO REMOCION DE VOCALES DE LOS CONSEJOS

ARTÍCULO 73.- REMOCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS: La Asamblea General podrá remover a los Vocales de los Consejos que incurran en una o varias de las causales establecidas en el artículo 28 del Estatuto social, garantizando un debido proceso y el derecho a la defensa, sujetándose al siguiente procedimiento:

- a) El Consejo de Vigilancia será el encargado de instrumentar el expediente correspondiente; cuando quien se halle inmerso en causal de remoción sea un vocal principal del Consejo de Vigilancia, éste no podrá participar en las sesiones que se lleven a cabo dentro del procedimiento de remoción y deberá actuar su suplente, en la tramitación del procedimiento se cumplirá con las normas generales de los procedimientos sancionatorios.
- b) El expediente antes referido se abrirá cuando por cualquier medio llegue a tener conocimiento el Consejo de Vigilancia de que un vocal o varios vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia, presumiblemente se hallen inmersos en una de las causales de remoción establecidas en la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario, el Estatuto o el presente Reglamento; corriendo traslado del Vocal o Vocales involucrados del inicio del mismo, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un término de diez (10) días para que presente los descargos que tuviere; incluso, de solicitarlo el involucrado será recibido en Comisión General en el Consejo de Vigilancia.
- c) Con los descargos presentados que incluyen la intervención realizada por el involucrado en el Consejo de Vigilancia, se solicitará la emisión de un Informe por parte del Auditor Interno

- y del Asesor Legal de la Cooperativa, quienes deberán referirse específicamente a la existencia de la causal de remoción y las motivaciones y sustentos en que se basan.
- d) El Consejo de Vigilancia con los Informes antes indicados procederá a elaborar un informe debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción. De concluir que existe causal de remoción, solicitará al Presidente del Consejo de Administración proceda a convocar a Asamblea General extraordinaria en la que uno de los puntos del orden del día sea el conocimiento y resolución del proceso de remoción, el que estará sustentado en el informe del Consejo correspondiente que será incluido en la memoria de la Asamblea General.
 - e) Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción, el Presidente del Consejo Vigilancia presentará el informe respectivo, a continuación, tendrán el uso de la palabra el o los implicados para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez.
 - f) Concluidas las intervenciones, la Asamblea debatirá y resolverá respecto del expediente para la remoción, la votación será de manera secreta y para la remoción se requerirá del voto a favor de más de la mitad de sus integrantes.
 - g) En caso de rechazo de los informes de gestión de los vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia, el expediente se apertura con la notificación por parte del secretario de la Cooperativa de la resolución de rechazo. En el caso de que el rechazo sea al informe del Consejo de Vigilancia el expediente será elaborado por el Consejo de Administración; para la remoción se deberá cumplir con el debido proceso, que los vocales incurran en una o más de las causales de remoción prevista en el Estatuto.
 - h) En caso de que un vocal de ambos Consejos sea removido a partir de la resolución correspondiente actuará su suplente y será posesionado una vez que haya sido registrado y calificado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria por el tiempo que reste para terminar el periodo, debiendo llevar a cabo en la próxima Asamblea General Ordinaria, la elección de los vocales suplentes que se requiera.

TITULO SEXTO DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 74.- PRESIDENTE: El Presidente del Consejo de Administración, lo será también de la Cooperativa y Asamblea General, durará 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal en dicho Consejo y, además de las atribuciones constantes en las normas jurídicas que rigen a la Cooperativa

ARTICULO 75.- ATRIBUCIONES: El presidente del Consejo de Administración a las de las atribuciones señaladas en el Estatuto de la Cooperativa y las que se señale en la Ley de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, las siguientes:

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

- a) Convocar, presidir y orientar las discusiones en las Asambleas Generales y en las sesiones del Consejo de Administración;
- b) Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General y Consejo de Administración;
- c) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa;
- d) Presentar anualmente, en nombre del Consejo de Administración, el informe de labores a la Asamblea General y demás informes que de acuerdo con la normativa que le corresponda;
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones del Consejo de Administración y Asamblea General;
- f) En caso de falta temporal de un vocal convocar al suplente que corresponda;
- g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación o autorizar esta función únicamente al Gerente General; y,
- h) Realizar todo cuanto le concierne dentro del marco de la Ley, Estatuto y reglamentos.

ARTÍCULO 76.- AUSENCIAS: En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le subrogará el Vicepresidente. En caso de ausencia definitiva del Presidente, su vocal suplente se principalizará como miembro del Consejo de Administración, y el Vicepresidente asumirá la Presidencia por el tiempo que reste para completar el periodo para el cual fue elegido el titular. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros al nuevo Vicepresidente.

TITULO SÉPTIMO DEL GERENTE

Artículo 77.- DEL GERENTE. - El Gerente General será nombrado por el Consejo de Administración. Para ser designado Gerente General se requiere tener título profesional y académico de tercer nivel en derecho, administración de empresas, economía y finanzas o ciencias afines, debidamente registrado en el organismo pertinente o acreditar experiencia mínima de 5 años en cargos afines y no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley. Deberá cumplir los requisitos previstos en el reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y en las regulaciones que se dicten para el efecto. El Gerente General es el representante legal de la Cooperativa, su mandatario y administrador general. Será contratado bajo el Código Civil, sin sujeción a plazo, debiendo ser afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin que ello implique relación laboral.

El Gerente General Subrogante deberá cumplir con los mismos requisitos que el Gerente General y podrá ser empleado de la Cooperativa. El contrato con el Gerente General contendrá una clara determinación de sus obligaciones legales y Estatutarias, la consecuencia del incumplimiento de dichas obligaciones, la obligación de presentar y mantener en todo tiempo una fianza, el señalamiento de que la designación es sin sujeción a plazo, referencia clara a los procedimientos

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

de evaluación; y, de remoción, cuando exista justa causa.

Constará la remuneración pactada, los beneficios acordados y los establecidos en la normativa interna para el cargo. Constará expresamente que la remuneración en ningún momento podrá ser superior a los límites que la autoridad competente determine, mediante norma de carácter general. Los términos del contrato los aprobará el Consejo de Administración y lo suscribirá su Presidente.

ARTÍCULO 78.- REEMPLAZO: En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Gerente Subrogante que haya sido designado por el Consejo de Administración de la terna presentada por el Gerente General, que deberá cumplir los mismos requisitos y ser calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Si la ausencia es definitiva; el reemplazo durará hasta que sea contratado el titular.

ARTÍCULO 79.- ENCARGO: El Gerente General podrá encargar la Gerencia General al Gerente subrogante, hasta por 10 días laborables consecutivos, sin necesidad de autorización alguna, cuando se ausente por motivos inherentes a sus funciones.

El Gerente General solicitará autorización al Consejo de Administración para ausentarse por un plazo mayor a los diez días laborables. Deberá comunicarse al organismo de control de esta autorización. Autorizada la ausencia, asumirá temporalmente las funciones el Gerente Subrogante.

El Gerente General tendrá derecho a una licencia anual remunerada de hasta 30 días.

ARTÍCULO 80.- REQUISITOS: Para ser nombrado Gerente General de la Cooperativa o subrogarlo en sus funciones se requiere cumplir con los requisitos previstos en la normativa jurídica vigente y en el Estatuto y no estar incurso en ninguna de las inhabilidades previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, donde se consideración mínimos los siguientes:

- a) Deberá acreditar título profesional de, al menos, tercer nivel en administración de empresas, administración pública, auditoría, contabilidad, derecho, economía, finanzas, sistemas, afines o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente registradas ante el órgano rector de la educación superior y experiencia mínima de diez (10) años experiencia en las áreas de administración, auditoría, contabilidad, economía, derecho, finanzas, riesgos financieros.
- b) No tener lazos de parentesco con los miembros de los Consejos de Administración o de Vigilancia y con el personal de empleados de la Cooperativa dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) Tener un agudo sentido de creatividad, don de mando y facilidad de expresión
- d) Mantener el arte de las relaciones públicas y humanas en su trato con las personas y

	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

amplitud y profundidad de criterio para resolver los problemas propios del cargo;

- e) Rendir la caución respectiva determinada por el Consejo de Administración;
- f) Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación realizados dentro de los tres (3) años previos a la solicitud de calificación, que justifiquen al menos ciento veinte (120) horas en temas de administración de empresas, auditoría, buen gobierno, contabilidad, derecho, economía popular y solidaria, finanzas, prevención del lavado de activos o en materias relacionadas, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 81.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: Además de las previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General, así como las que constan en el Estatuto Social de la Cooperativa son atribuciones y responsabilidades del Gerente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa de conformidad con la normativa legal vigente, su Reglamento y el presente Estatuto Social;
- b) Proponer al Consejo de Administración las políticas, Reglamentos, procesos y procedimientos necesarios;
- c) Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y su proforma presupuestaria; los dos últimos hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente;
- d) Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la Cooperativa e informar mensualmente al Consejo de Administración;
- e) Contratar, aceptar renuncias y dar por terminados contratos de trabajadores, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la Cooperativa y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;
- f) Diseñar y administrar la política salarial de la Cooperativa, en base a la disponibilidad financiera;
- g) Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;
- h) Informar de su gestión a la Asamblea General y al Consejo de Administración;
- i) Suscribir individualmente los cheques de la Cooperativa, pudiendo delegar esta atribución a administradores de sucursales o agencias u otros funcionarios, conforme lo determine la normativa interna;
- j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos directivos;
- k) Suministrar la información personal requerida por los socios, órganos internos de la Cooperativa o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y por autoridad facultada para tal efecto;
- l) Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la asociación Cooperativa;
- m) Informar a los socios sobre el funcionamiento de la Cooperativa;

- n) Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, salvo que dicho consejo excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido;
- o) Ejecutar las políticas sobre los precios de bienes y servicios que brinde la Cooperativa, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo de Administración.
- p) Ejecutar las sanciones que resuelva el Consejo de Administración a los socios por violaciones a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; y,
- q) Adquirir bienes y servicios y en general contraer obligaciones a nombre de la Cooperativa hasta por el 1% de su patrimonio técnico, calculado al 31 de diciembre del ejercicio económico inmediato anterior. El Gerente podrá delegar esta atribución, de conformidad con la normativa interna
- r) Las establecidas en el estatuto, Reglamento de Buen Gobierno, los manuales aprobados por el Consejo de Administración y demás normativa vigente.

Artículo 82.- PROHIBICIÓN: No podrá designarse como Gerente a quien tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los consejos.

ARTÍCULO 83.- SUBROGACION DEL GERENTE. - El Gerente subrogante deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para la designación del Gerente General incluida la caución, para que pueda desempeñar deberá contar con la autorización del Consejo de Administración, que previamente deberá conocer las causas que motiven la ausencia del Gerente General. No podrán ausentarse simultáneamente de la Cooperativa el Gerente General y el Gerente Subrogante, a falta de los dos solamente por casos de fuerza mayor o caso fortuito el Consejo de Administración designará al empleado que se encargará de la Gerencia General.

ARTICULO 84.- REMOCIÓN DEL GERENTE. - La remoción de la Gerencia será resuelta por el Consejo de Administración en aplicación de lo determinado en el Estatuto Social y los procedimientos del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo; esta deberá fundamentarse en causa justa y siguiendo el debido el debido proceso, para la cual se observarán las normas aplicables establecidas en el presente Reglamento; se deberá elaborar un expediente motivado y sustentado por el Consejo de Vigilancia y por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

TITULO OCTAVO DEL SECRETARIO.

Artículo 85.- SECRETARIO/A.- De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social, el/a secretario/a, será nombrado/a por el Consejo de Administración fuera de su seno, podrá ser socio o persona particular de la cooperativa y su remuneración será de acuerdo con el contrato de trabajo. El/a secretario/a del Consejo de Administración, lo será también de la Asamblea General

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

de socios, con voz informativa en los dos Órganos de la entidad.

Artículo 86.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Solo los secretarios del Consejo de Vigilancia, comisiones y comités creados por norma serán elegidos obligatoriamente de entre los vocales principales de dichos órganos. Además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, los Secretarios tendrán las siguientes:

- Elaborar las actas de las sesiones y conservar los libros correspondientes;
- Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente del Consejo o comisión y comités creados por norma, según corresponda;
- Tener la correspondencia al día;
- Llevar un registro de resoluciones de la Asamblea General y de los Consejos de Administración, Vigilancia o Comisiones y Comités creados por norma, según corresponda.

TITULO NOVENO COMITES Y COMISIONES ESPECIALES

ARTICULO 87.- CONFORMACIÓN: Estarán integradas de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 31 del Estatuto Social y las especificaciones de la normativa vigente relacionada, tanto interna como externa. Podrán crearse Comisiones o Comités de diversa índole, dependiendo de las necesidades propias de la Cooperativa y tendrán carácter de temporales o permanentes.

ARTÍCULO 88.- DESIGNACIÓN: El Consejo de Administración designará a los vocales de las comisiones especiales con base en sus perfiles y competencias las cuales deberán ser afines a las funciones, para lo cual deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

- Tener la calidad de Socio o Representante de la Asamblea, acorde las relaciones normativas dictadas o el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo; en caso de finalizar su periodo como Representante perderá su calidad de Vocal y será reemplazado por su suplente.
- Cumplir con los mismos requisitos para ser elegido Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- Contar con título profesional de tercer nivel, en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas o contabilidad y ciencias de la educación y afines y economía popular y solidaria y cooperativismo para la Comisión de Educación; y, en profesiones que tengan relación o aplicación con la mediación o negociación para la Comisión de resolución de conflictos.

ARTICULO 89.- POSESIÓN: Las Comisiones especiales iniciarán su periodo a partir de la fecha de la designación por parte del Consejo de Administración; de manera obligatoria se reunirán dentro del término de ocho (8) días a partir de su designación para elegir un Presidente y Secretario de

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

su seno.

ARTICULO 90.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES O COMITÉS: Tendrán como funciones principales las definidas en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y/o en la normativa externa relacionada; donde según sea la necesidad incluso se podrán generar reglamentos de procesos, procedimientos y atribuciones detalladas para el comité o comisión requerida.

CAPITULO PRIMERO DE LAS COMISIONES

Artículo 91.- COMISIÓN ESPECIAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA: La Comisión Especial de Educación, es de carácter permanente y estará integrada por tres miembros designados por el Consejo de Administración, debiendo ser forzosamente uno de ellos miembro de este Consejo, más el Gerente General y un colaborador que tenga relación con las áreas de educación de la Cooperativa. Los miembros del Consejo de Administración de esta comisión durarán dos años en sus funciones y podrá ser reelegido;

- a) La Comisión Especial de Educación sesionará obligatoriamente, una vez cada cuatro meses y cuando las necesidades de su actividad lo requieran para la organización y supervisión del Plan de Capacitación General Anual (capacitación financiera), presentado ante el Consejo de Administración para su aprobación respectiva hasta el mes de noviembre de cada año. En cualquier caso, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento Especial de la Comisión.
- b) La Comisión Especial de Educación, tendrá las siguientes responsabilidades:
 - ✓ Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Educación y Capacitación Institucional en materia de Educación Financiera, en coordinación con el Consejo de Administración, la gerencia y demás áreas pertinentes;
 - ✓ Proponer contenidos y metodologías con enfoque de inclusión, género, sostenibilidad, bienestar financiero y de la economía popular y solidaria;
 - ✓ Coordinar la ejecución de jornadas, talleres, encuentros y actividades formativas y culturales;
 - ✓ Evaluar el impacto de las actividades educativas y proponer mejoras continuas;
 - ✓ Promover la difusión de los principios y valores del cooperativismo;
 - ✓ Fomentar y mantener el espíritu solidario entre los socios y entre estos y la cooperativa;
 - ✓ Implementar cursos de formación en cooperativismo y educación financiera para los socios y la comunidad;
 - ✓ Rendir informes cuatrimestrales de sus actividades al Consejo de Administración;
 - ✓ Presentar a la Asamblea o Junta General un informe anual de gestión.

- c) La Comisión Especial de Educación, elaborará el Plan Anual de Educación y Capacitación con su presupuesto anual y lo someterá a la aprobación del Consejo de Administración, debiendo necesariamente utilizar los fondos que por ley corresponden a los programas de educación.

ARTICULO 92.- COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La Comisión Especial de Resolución de Conflictos es el órgano encargado de recibir, investigar, preparar el expediente y resolver, en primera instancia y observando el derecho al debido proceso, todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, colaboradores y socios; así como, los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de la Cooperativa.

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos estará integrada por tres (3) socios de la entidad, de preferencia representantes a la Asamblea; quienes ejercerán sus funciones por un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Deberán acreditar experiencia o formación en gestión de entidades del sistema financiero, de la economía popular y solidaria, así como probidad e idoneidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en la normativa interna.

Actuará como secretario o secretaria de la Comisión el asesor jurídico de la entidad, con voz, pero sin voto, brindando soporte técnico jurídico en el tratamiento de los casos que se presente. Previo a la designación de las personas que integrarán la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, el Consejo de Administración deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de prohibiciones, conforme a lo establecido en el presente reglamento, el estatuto social y la normativa vigente. Para tal efecto, los candidatos deberán presentar una declaración jurada en instrumento privado, mediante la cual manifiesten bajo responsabilidad personal:

- a) No encontrarse incurso en ninguna de las causales de prohibición establecidas en el efecto;
- b) Cumplir con los requisitos de idoneidad, probidad y experiencia establecidos para el cargo; y,
- c) Comprometerse a actuar con imparcialidad, confidencialidad y observancia del debido proceso en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo de Administración deberá conservar dicha declaración como parte del expediente institucional, y podrá solicitar documentación de respaldo cuando lo considere necesario. La omisión o falsedad en la declaración dará lugar a la revocatoria inmediata del nombramiento, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

No podrán conformar la Comisión Especial de Resolución de Conflictos:

- a) Los socios que se encuentren en proceso de exclusión;
- b) Los socios que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de su calidad de socios;
- c) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los vocales del Consejo de Administración, del Consejo de vigilancia, del gerente, y del personal empleado en la entidad;
- d) Las personas que integren los consejos de Administración y Vigilancia, así como representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- e) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- f) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones en cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- g) Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la entidad;
- h) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con entidades del sistema financiero nacional;
- i) Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- j) Quienes mantengan procesos judiciales en curso contra la entidad;
- k) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
- l) Quienes tengan sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
- m) Las personas incursoas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad;

Además de lo definido en su Manual o Reglamento Interno, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos será responsable de conocer y dirigir los procedimientos relacionados con denuncias, reclamos y otros conflictos relacionados con la entidad. Procurará de manera preliminar resolver los conflictos de forma amigable; además la Comisión Especial de Resolución de Conflictos es un órgano sancionador o sustanciador de procesos sancionatorios en cuanto refieran a violaciones al Código de Ética.

Los procedimientos de actuación estarán sujetos a los procedimientos generales definidos en la norma y en el reglamento de buen gobierno, mismos que además deberán ser ampliados y definidos con mayor claridad en un Reglamento de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

ARTÍCULO 93.- LA FUNCIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE RESOLUCION DE CONFLICTOS: recibir, investigar, preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos, que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia general, empleados y los socios, así como los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de la Cooperativa. Conocerá las infracciones al Código de Ética y Comportamiento que sean denunciadas.

Esta Comisión Especial es la primera instancia para receptor, investigar y resolver denuncias, reclamos y otros conflictos referidos en el inciso anterior, por lo cual, las personas que se consideren afectadas deberán presentar obligatoriamente sus denuncias o reclamos ante esta Comisión y agotar este mecanismo interno. Si el conflicto no se soluciona al interno de la organización, pueden recurrir al uso de métodos alternativos de solución de controversias. Tanto la resolución interna como el acta de imposibilidad de acuerdo serán requisitos para la presentación de denuncias ante el Organismo de Control.

ARTÍCULO 94.- COMITÉ DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO. – La Cooperativa contará con un Comité de Buen Gobierno Cooperativo designado por el Consejo de Administración, cuya finalidad será la de promover, fortalecer y evaluar la aplicación de prácticas de gobernanza institucional.

Estará conformado de la siguiente manera:

1. Dos socios, preferentemente representantes a la Asamblea;
2. Un vocal principal del Consejo de Administración;
3. Un vocal principal del Consejo de Vigilancia; y,
4. El gerente.

En su conformación se procurará garantizar una composición equilibrada, promoviendo la equidad de género y la diversidad. Todos los miembros del comité tendrán voz y voto y durarán en sus funciones 2 años, a excepción del gerente, que formará parte del comité mientras sea el Gerente General de la Cooperativa. El Comité designará de entre sus miembros a un presidente y un secretario. Este último será responsable de la elaboración, registro y custodia de las actas del Comité.

Serán atribuciones y responsabilidades para el Buen Gobierno Cooperativo, en su gestión del comité las siguientes:

- a) Elaborar un plan anual de trabajo que contemple las propuestas enfocadas en el fortalecimiento de la gobernanza y transparencia dentro de la entidad.
- b) Elaborar la propuesta del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y sus reformas fruto de evaluaciones y objetivos de optimización al menos cada 2 años, que serán

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

- presentadas para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
- c) Conocer los casos sometidos al Comité de Resolución de Conflictos, con el objetivo de identificar causas estructurales y proponer acciones de mejora en los procesos, procedimientos y prácticas institucionales;
 - d) Conocer los informes elaborados por el secretario sobre avances, hallazgos y resultados de la gestión de buen gobierno cooperativo, los cuales deberán presentarse al menos semestralmente a los Consejos de Administración y Vigilancia, y anualmente, a la Asamblea, emitiendo las recomendaciones pertinentes;
 - e) Coordinar con la Comisión Especial de Educación la incorporación de contenidos relacionados con ética, gobernanza, transparencia y derechos de los socios, dentro de los programas de capacitación institucional;
 - f) Recomendar ajustes a las políticas internas para fortalecer la transparencia, la equidad, la participación y la rendición de cuentas;
 - g) Solicitar información relevante a los órganos internos de la entidad, dentro del ámbito de sus competencias, para el cumplimiento de sus funciones; y,
 - h) Emitir recomendaciones y alertas tempranas cuando se detecten situaciones que puedan comprometer el buen gobierno, el clima organizacional o la sostenibilidad institucional.

Las atribuciones del Comité no interferirán con las competencias propias de los órganos gobierno, dirección o control de la entidad, y su accionar será de carácter técnico y consultivo. El Comité de Buen Gobierno, definirá mecanismos de evaluación del funcionamiento del mismo y de su gestión al menos de manera anual.

ARTÍCULO 95.- COMITÉS PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE. - Los Comités previstos en la normativa vigente corresponden a los determinados en las regulaciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria o Financiera y las normas de control emitidas por la Superintendencia de Economía Popular; su conformación y funciones se regirán estrictamente a lo establecido en tales normas.

Artículo 96.- OTRAS COMISIONES. - El Consejo de Administración de creerlo conveniente, procederá a crear las comisiones ocasionales, que considere pertinente, a través de una resolución administrativa, para el cumplimiento del objetivo específico, las que tendrán vigencia según disponga el ente nominador.

TITULO DÉCIMO AUDITOR INTERNO Y EXTERNO Y ASESOR LEGAL

ARTÍCULO 97.- AUDITOR INTERNO Y EXTERNO: La auditoría interna será ejercida exclusivamente por personas naturales; será designado de entre los calificados por la Superintendencia; y, previo

a que preste sus servicios, el representante legal de la entidad, deberá solicitar el registro del auditor y el acceso al Sistema de Seguimiento Integral, en los formatos proporcionados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La auditoría externa deberá ser ejercida por personas naturales o personas jurídicas, debidamente calificadas por la Superintendencia; elegidos por la Asamblea General, de una terna presentada por el Consejo de Vigilancia.

La Auditoría Externa es el examen crítico, sistemático y detallado del ejercicio económico de cada año y el control interno, será totalmente independiente de la Cooperativa y de la Auditoría Interna sin vínculos comerciales, laborales, sociales de cualquier otra índole que no sea la Auditoría Externa. El dictamen u opinión independiente será conocido por la Asamblea General y enviado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y a las o los socios cuando lo solicitaren. El Consejo de Vigilancia cumpliendo con las Regulaciones establecidas por la Junta de Regulación del Sistema Financiero Popular y Solidario presentará con 90 días de anticipación al cierre del ejercicio económico al Consejo de Administración la terna de las personas jurídicas seleccionadas para que sean puestas en consideración de Asamblea General.

ARTÍCULO 98.- ASESORÍA LEGAL: Es responsable de la asesoría jurídica de los órganos de gobierno, dirección, administración y control deberá contar con título de Abogado debidamente registrado para el libre ejercicio profesional con debida experiencia en legislación del Sector Financiero Popular y Solidario y otras materias del derecho afines al objeto social de la Cooperativa.

TITULO DECIMO PRIMERO REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

Artículo 99.- SANCIONES: Se establecen como sanciones a las medidas Administrativas que impone el Consejo de Administración a un socio representante por los actos, omisiones o infracciones que realice fuera del marco legal.

Artículo 100.- DERECHO A LA DEFENSA: Se establece como principio de la cooperativa el derecho a la defensa, que tiene todo socio y que se cumplan los procedimientos establecidos en el presente reglamento interno, el debido proceso inculcado en la Norma Suprema, cuando este sea sujeto de sanción o inculpaciones de cualquier índole, pero en ningún caso se aplicará dos sanciones sobre la misma falta en un solo acto administrativo.

Artículo 101.- TIPOS DE SANCIONES. - Las sanciones que contempla la cooperativa para los socios o representantes que infrinjan las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, son las siguientes:

- a) Amonestación verbal;

- b) Amonestación escrita;
- c) Destitución del cargo; y,
- d) Exclusión.

Artículo 102.- AMONESTACION VERBAL: La sanción de amonestación verbal se dará a un socio o representante cuando este incumpla disposiciones verbales establecidas por el señor Presidente dentro de las sesiones de Asamblea General o en las oficinas de la Cooperativa.

Artículo 103.- AMONESTACIÓN ESCRITA: Se establece este tipo de sanciones a los socios o representantes que, habiendo sido amonestados a una disposición verbal, el socio es reiterativo en su comportamiento, como también por infracciones previstas en este Reglamento, o por Resolución del Consejo de Administración, que considere que el socio amerita una amonestación escrita.

Artículo 104.- DESTITUCIÓN DEL CARGO: Los representantes a la asamblea general que, sin justificación, no asistieren a dos sesiones consecutivas durante un año, perderán su calidad y serán reemplazados por el vocal suplente, por el tiempo que falte para completar su período. Los vocales de los consejos que, sin justificación, no asistieren a tres sesiones consecutivas o seis no consecutivas durante un año, perderán su calidad y serán reemplazados por el vocal suplente, por el tiempo que falte para completar su período.

CAPITULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS SANCIONES

Artículo 105.- PROCEDIMIENTO: A excepción del proceso de exclusión, el Consejo de administración deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Que exista la denuncia o informe correspondiente por escrito por parte del Gerente de la cooperativa, secretario, miembro de los consejos, empleado o socio;
- b) El presidente procederá a citar al afectado conjuntamente con el denunciante para que proceda a ejercer su derecho a la defensa;
- c) En sesión de Consejo de Administración convocada para el efecto, se conocerá del caso y en función de la norma legal interna con sano criterio, luego de escuchar a las partes, procederá a resolver el caso aplicando la norma legal interna;
- d) Terminada la audiencia, el Secretario, notificará de la resolución dada por el Consejo de Administración al socio imputado o empleado imputado;
- e) El socio tiene el plazo de ocho días para apelar la resolución a la Asamblea general.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 106.- PATRIMONIO: El patrimonio de la cooperativa estará integrado por el Capital Social, el Fondo Irrepartible de Reserva Legal y otras reservas estatutarias y constituye el medio económico y financiero a través del cual la cooperativa puede cumplir con su objeto social.

Artículo 107.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de las cooperativas será variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones pagadas por sus socios, en numerario, bienes o trabajo debidamente valuados por el Consejo de Administración.

Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la cooperativa.

Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al cinco por ciento (5%) del capital social del ejercicio económico anual anterior.

Artículo 108.- FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA LEGAL: El Fondo Irrepartible de Reserva Legal lo constituyen las cooperativas para solventar contingencias patrimoniales o cubrir pérdidas eventuales. Se integrará e incrementará anualmente con la totalidad de las utilidades y al menos el treinta (30%) de los excedentes anuales obtenidos por la organización. No podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica, ni aún en caso de liquidación de la cooperativa.

También formarán parte del Fondo Irrepartible de Reserva Legal, las donaciones y legados, efectuados en favor de la cooperativa.

Artículo 109.- OTRAS RESERVAS: La cooperativa podrá, a más de la reserva legal, crear las reservas que, por la naturaleza de la entidad, considere necesarias.

Artículo 110.- UTILIDADES: Se definen como utilidades todos los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales.

Artículo 111.- EXCEDENTES: Son los valores sobrantes o remanentes obtenidos en las actividades económicas realizadas con sus socios, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 112.- DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES: Los excedentes, en caso de generarse se distribuirán de la siguiente manera:

- El 20%, que se destinará para incrementar el capital social, entregándose certificados de aportación a los socios, sobre la alícuota que les corresponda.
- Al menos, el 30% para incrementar el Fondo Irrepartible de Reserva Legal;
- El 40 % para distribución entre los socios, en concepto de devolución, en proporción a las operaciones realizadas por los socios en la cooperativa;
- Hasta el 5% para la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y
- El 5% se destinará en beneficio de la comunidad, y será utilizado, según lo resuelva la Asamblea General.

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

Las cooperativas de ahorro y crédito se excepcionan de la forma de distribución de excedentes contenida en el presente artículo. Estas podrán destinar el saldo de los excedentes, si los hubiere, al pago de un interés anual para los certificados de aportación, que será regulado por la Junta de Política y Regulación Financiera de acuerdo con la normativa existente. En todo lo demás, se sujetarán a lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 113.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES: Las cooperativas podrán emitir obligaciones de libre negociación, de acuerdo con las regulaciones del mercado de valores y las que dicte el regulador previsto en la Ley, en cuanto a redención, intereses y una participación porcentual en las utilidades o excedentes, obligaciones que no conceden a sus poseedores, la calidad de socios, derecho de voto, ni participación en la toma de decisiones en la cooperativa.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO FUSIÓN, LIQUIDACIÓN Y CONVERSIÓN

ARTÍCULO 114.- FUSIÓN: La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras entidades del mismo sector financiero popular y solidario, conforme las disposiciones emitidas por el órgano regulador. Esta podrá realizarse en cualquier tiempo, por decisión de las dos terceras partes de los socios o representantes de la Asamblea General convocada especialmente para ese efecto, debiendo ser aprobada mediante resolución emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con sujeción a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero. En la Asamblea General que resuelva la fusión, se aprobarán los estados financieros, se resolverán las transferencias de activos, pasivos y patrimonio, además de la distribución de los certificados de aportación y las compensaciones que se acordaren, sean en numerario, bienes o sustitución de pasivos.

ARTÍCULO 115.- LIQUIDACIÓN: La cooperativa se liquidará, por voluntad de sus integrantes expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los socios o representantes en Asamblea General convocada especialmente para el efecto, o por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y de acuerdo al procedimiento establecido por el órgano regulador, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 116.- CONVERSIÓN: El proceso de conversión deberá sujetarse a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones emitidas por el órgano regulador; y, las que emitan la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TÍTULO DECIMO CUARTO

BIENES DE LA INSTITUCIÓN Y ARCHIVO

ARTÍCULO 117.- LOS BIENES: Pertenecen a la Cooperativa todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, así como los que se adquieran en el futuro, las donaciones, herencias, legados, etc. que se hicieren a cualquier título y que se deberán recibir con beneficio de inventario.

ARTÍCULO 118.- DEL CUSTODIO: El Gerente y Contador son los responsables de la custodia y verificación del buen uso y mantenimiento, de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad, en consecuencia son los guardianes de precautelar su patrimonio.
Queda terminantemente prohibido a los socios o a cualquier otra persona sacar los bienes y enseres fuera de la Institución, para asuntos ajenos a la misma.

CAPITULO PRIMERO LA CONSERVACION DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 119.- CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS: La Cooperativa mantendrá obligatoriamente, sus archivos contables físicos, incluyendo los respaldos respectivos, por el plazo de diez (10) años contados a partir de la conclusión de la operación correspondiente, y por quince años en el formato digital autorizado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
La información proporcionada por la Cooperativa y las copias y reproducciones certificadas expedidas por un funcionario autorizado de la Cooperativa tendrán similar valor probatorio que los documentos originales. La documentación sobre los antecedentes laborales de los empleados de la Cooperativa se mantendrá en archivo durante todo el tiempo que dure la relación laboral y hasta tres años después de terminada, de no haberse iniciado acción judicial contra la Cooperativa.

TITULO DECIMO QUINTO DE LA PRUDENCIA, BUEN GOBIERNO Y BALANCE SOCIAL

ARTÍCULO 120.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y CALIFICACIÓN DE RIESGOS: La Cooperativa deberá realizar la administración integral de riesgos de acuerdo con el segmento al que pertenezca y de conformidad con lo dispuesto por el Órgano Regulador.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Cooperativa podrá implementar políticas internas más exigentes que las dispuestas por el Órgano Regulador tendiente a una mejor administración de los riesgos, dichas políticas serán aprobadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 121.- DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: La Cooperativa implementará los

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

mecanismos necesarios para una efectiva gestión de prevención de lavado de activos en la Institución, conforme a las disposiciones constantes en la legislación vigente.

Los informes anuales de Auditoría Interna y Externa, deberá incluir opinión del auditor, referente al cumplimiento de los controles para evitar el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas.

La Cooperativa remitirá a las entidades legalmente autorizadas para prevención del lavado de activos, la información y frecuencia que ellas determinen.

ARTÍCULO 122.- DEL BUEN GOBIERNO COOPERATIVO: La Cooperativa implementará los principios de Buen Gobierno, como parte de su gestión institucional, la que como mínimo cumplirá con los parámetros establecidos por el organismo de control.

Deberá contar con un Código del Buen Gobierno Cooperativo, un Código de ética y establecerá los mecanismos y procedimientos para el efectivo cumplimiento de sus disposiciones y las sanciones que se aplicarán por la inobservancia de las mismas.

ARTÍCULO 123.- BALANCE SOCIAL: El Consejo de Administración incorporará en sus informes de gestión el balance social que acreditará el nivel de cumplimiento de los principios y su objetivo social, en cuanto a la preservación de su identidad, su incidencia en el desarrollo social y comunitario, impacto ambiental, educativo y cultural.

TITULO DÉCIMO SEXTO RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO 124.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Previo a la mediación, para la resolución de conflictos se aplicará lo establecido en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y el Reglamento de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos. La mediación será un medio alternativo de solución de conflictos liderada por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos luego de que se hayan agotado las instancias previas.

El arbitraje será una alternativa cuando no pudiese ser solucionado a través de la mediación por las partes, estas se llevarán a cabo en los centros dedicados para dichos procesos en la ciudad de Gualaceo y se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de Administración siempre y cuando no se oponga a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, las Regulaciones de la Junta del Sector Financiero Popular y Solidario, las Resoluciones de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria y el Estatuto.

Las resoluciones tomadas deberán ser puestas en consideración de la siguiente Asamblea General con la finalidad de que sean insertadas mediante reforma en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- Incorpórese al presente Reglamento Interno todas las disposiciones constantes en el Código orgánico monetario y financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, las Regulaciones de la Junta del Sector Financiero Popular y Solidario, las Resoluciones de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, a la que se nombra en el presente reglamento como la normativa jurídica que rige al Sector Financiero Popular y Solidario, el Estatuto Social y demás normativa legal vigente.

TERCERA. - Lo que no estuviere contemplado en el presente Reglamento se regirá conforme a lo establecido en la normativa interna, siempre que no se contraponga a las normas mencionadas en la disposición anterior

CUARTA. - El orden jerárquico para la aplicación de la normativa interna será Estatuto Social, Reglamento Interno, Reglamento de Buen Gobierno, normativa aprobada por la Asamblea General y normativa aprobada por el Consejo de Administración.

QUINTA.- Los representantes, vocales principales o suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerente o Trabajadores que decidieren participar directamente en procesos políticos de elección popular dirigidos por el Organismo Electoral Nacional, deberán renunciar previamente a sus funciones o cargos en la Cooperativa, de no hacerlo será causal de destitución o separación de la Cooperativa, previo el trámite respectivo, el presente Reglamento no tiene efecto retroactivo por lo que entrará en vigencia para el próximo proceso electoral inmediato a la aprobación del Reglamento.

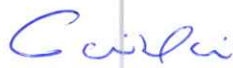
SEXTA. - Cuando una Asamblea General se desarrolle de forma virtual contará con el soporte técnico y logístico del área de TIC informática y será coordinado previamente con el Presidente de la Cooperativa.

DISPOSICIONES FINALES Y APROBACIÓN

PRIMERA. - Deróguese toda norma contraria al Estatuto social y al presente Reglamento, el resto de la normativa jurídica interna ordenamiento jurídico interno permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a las normas citadas.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General de representantes de la Cooperativa.

 GAÑANSOL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL LTDA.	Código: RE-GC-003
		Versión: 002
		Aprobación: 29-04-2026
		Responsable: Consejo de Administración

	
Lcda. Elsa Carlota Salinas Tello Presidenta	Abg. Maire Alejandra Cancines Ichazu Secretaria de Asamblea de Representantes

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DE REFORMAS

En mi calidad de Secretaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gañansol Ltda., **CERTIFICO QUE:** La reforma al Reglamento Interno de la Cooperativa de ahorro y Crédito Gañansol Ltda., fue aprobado en la Asamblea General extraordinaria de Representantes, presencial del 29 de abril de 2026 mediante Acta de Asamblea Nro. 72.



Abg. Maire Cancines Ichazu

SECRETARIA DE ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

